

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PROYECTO  
MINERO LA PRINCIPIANTE”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**VALDIVIA,**

**VISTOS:**

1. La carta ingresada con fecha 22 de mayo de 2020, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), mediante la cual el señor Florentino Osvaldo Solís Morales (“proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto minero “Proyecto minero La Principiante” (“Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley Nº 19.300”); en el Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley Nº 19.880”); en la Resolución Exenta RA Nº 119.046/204/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2020, el señor Florentino Osvaldo Solís Morales consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto minero denominado “Proyecto minero La Principiante”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consiste en lo siguiente:
  - 1.1. El desarrollo de un proyecto minero ubicado en comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, con las siguientes coordenadas:

| Vértices | Coordenada UTM Localización del Proyecto (Datum WGS84 HUSO 18) |          |
|----------|----------------------------------------------------------------|----------|
|          | Norte (m)                                                      | Este (m) |
| 1        | 5.628.931                                                      | 676.258  |
| 2        | 5.628.931                                                      | 676.758  |
| 3        | 5.628.531                                                      | 676.758  |
| 4        | 5.628.531                                                      | 676.258  |

El proyecto se desarrollará en una superficie inferior de 2 hectáreas, en dicha área se trabajará de manera subterránea, mediante un socavón, con una explotación a nivel de minería artesanal, utilizando un martillo demoledor para fracturar la roca y extraer el mineral.

- 1.2. El mineral extraído será aproximadamente de 100 toneladas por mes, el cual será cargado y trasladado en carretillas a pocos metros del socavón, lugar en que será depositado en pequeñas cantidades para ser procesado. El material se lavará en canaletas de lavado, acondicionadas con trampas que retienen el oro y permiten su recuperación final.
- 1.3. Para obtener el metal valioso (Oro nativo de yacimiento aluvial, con aproximadamente un 95% de pureza), se lavará el material extraído en canaletas de lavado, acondicionadas con trampas que retienen el oro y permiten su recuperación final. Se estima una producción aproximada mensual de 150 gramos de oro al mes.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8 que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales encuentran su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Proyecto minero La Principiante” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal i) “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de*

*residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda” en específico el subliteral i.1) “Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Proyecto minero La Principiante” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

El proyecto contempla la explotación de 100 toneladas mensuales de mineral, lo cual es inferior al umbral señalada en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA de análisis (5.000 t/mes).

5. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
6. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde o declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA1-2. De esta forma, la opinión que emite el SEA no otorga derechos, ni menos aún autorización para ejecutar la obra consultadas<sup>3</sup> y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del Proyecto.

7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Proyecto minero La Principiante” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Florentino Osvaldo Solís Morales, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones

---

<sup>1</sup> Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

<sup>2</sup> Contraloría General de la República, Dictamen N° 75.903 de 2014.

<sup>3</sup> 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N° R-153-2017, con. 128°: “[...] *corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente*”.

sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derecho que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese**

**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

ACHD/ESP/esp

Distribución:

- Sr. Florentino Osvaldo Solís Morales, ([cviveros@fndrmineria.cl](mailto:cviveros@fndrmineria.cl); [cmendoza@fndrmineria.cl](mailto:cmendoza@fndrmineria.cl)).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Proyecto minero La Principiante" (42-p-20).
- Oficina de Partes, SEA Los Ríos.